

DIARIO OFICIAL.

Año XVI.

Bogotá, sábado 24 de julio de 1880.

Número 4,769

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.	
Lei 71 de 1880, que concede un auxilio a varios Estados	8123
Cámara de Representantes—Discurso referente a la "cuestión religiosa."	8123
Renuncia del Secretario de la Cámara de Representantes	8124
PODER EJECUTIVO.	
Decreto número 592, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto de gastos para la vijencia económica de 1879 a 1880	8124
Sociedad colombiana Oubense	8124
SECRETARIA DEL TESORO.	
Renta nominal	8124
Relacion de las operaciones de caja y Cartera de la Tesorería general de la Union.	8125
Contrato celebrado con el señor Demetrio Parédes	8125
SECRETARIA DE HACIENDA.	
Correccion	8125
Memorial del señor Manuel Amador Fierro, sobre expedicion de un duplicado.	8125
SECRETARIA DE FOMENTO.	
Contrato sobre arrendamiento de local para la Oficina telegráfica del Espinal.	8125
Diligencia de visita practicada en la Oficina ordenadora de la Secretaría de Fomento.	8126
PODER JUDICIAL.	
Corte Suprema federal—Sentencia	8126
Requisitoria	8126
Avisos oficiales	8126

Poder Legislativo.

LEI 71 DE 1880

(16 DE JULIO).

que concede un auxilio a varios Estados.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Auxiliase al Estado del Cauca, víctima de las recientes e formidables avenidas de sus rios, con la suma de cuarenta mil pesos (\$ 40,000).

Art. 2.º La referida cantidad se dividirá así:

A la Municipalidad de Popayan, para la reparacion i conservacion del puente sobre el rio Piedras, cuatro mil pesos.....	4,000
A la Municipalidad de Santander, para la reparacion i conservacion del puente sobre el rio "Pato," cuatro mil pesos.....	4,000
A la de Palmira, para la conduccion del agua a la plaza de aquella ciudad, cuatro mil pesos.....	4,000
A la misma, para la limpia del rio "Bolo," tres mil pesos.....	3,000
A la misma, para la limpia del rio "Frías".....	1,500
A la misma, para la limpia del rio "Guachal," dos mil quinientos pesos.....	2,500
A la Municipalidad de Cali, para la reparacion de los camellones i puentes en el camino que conduce a la ciudad de Palmira, cuatro mil pesos.....	4,000
Para la limpia i canalizacion del rio Jamundí, cuatro mil pesos.....	4,000
Para la desecacion de la laguna denominada "Agua-blanco," tres mil pesos.....	3,000
A la Municipalidad de Tulua, para la construccion de un dique que proteja la ciudad contra las avenidas del rio, dos mil quinientos pesos.....	2,500
A la Municipalidad de Buena-	

Pasan.....\$ 32,500

Vienen.....	\$ 32,500
ventura, para la conduccion de agua a la ciudad, dos mil quinientos pesos.....	2,500
A la Municipalidad de Buga, para la desecacion de las lagunas que forman sus rios a las márgenes del rio Cauca, dos mil quinientos pesos.....	2,500
A la Municipalidad del Quindío, para el mismo objeto que la anterior, dos mil quinientos pesos.....	2,500
Suma.....	\$ 40,000

Art. 3.º La cantidad de que trata el artículo 1.º se remesará a la Administracion de Hacienda nacional de Cali, para que ésta remese a las respectivas subalternas las cantidades que correspondan a los municipios expresados en el artículo 2.º, para que ellas hagan los gastos de los auxilios decretados en virtud de órdenes autorizadas por la respectiva Municipalidad, a quien toca la aplicacion de este auxilio.

Parágrafo Los ocho mil pesos (\$ 8,000) que corresponden a la Municipalidad de Popayan, se remesarán a la Administracion principal nacional de esa ciudad, para que ésta cumpla lo prevenido en este artículo.

Art. 4.º A fin de que el auxilio expresado en el artículo 1.º se llave a efecto inmediatamente, se abre al Poder Ejecutivo un crédito por igual suma en el Presupuesto de gastos del periodo fiscal en curso.

Art. 5.º Otórgase igualmente un auxilio de ocho mil pesos (\$ 8,000) por los vecinos de Ana, fraccion de Medellín, para aliviar los desgracias causadas por la inundacion que tuvo lugar en uno de los primeros meses de este año.

Art. 6.º La suma indicada en el artículo anterior se incluirá en el Presupuesto i será puesta a disposicion del Presidente de Antioquia, para que él la invierta de la manera que estime mas conveniente.

Art. 7.º La Nacion auxiliará así mismo con la suma de dos mil pesos (\$ 2,000) de su Tesoro, al distrito de San Jacinto, en la Provincia del Cármen, Estado de Bolivar, el cual ha sido casi totalmente arrasado por un incendio en el mes de abril último.

Esta suma se destinará exclusivamente a la reedificacion de los locales de escuelas, cárcel i Casa municipal, i el Poder Ejecutivo nacional la pondrá, en dinero suabante, a disposicion del Presidente del Estado de Bolivar con el objeto indicado, tomando para ello todas las seguridades que estime conducentes a efecto de que dicha suma sea invertida como lo prescribe esta lei.

Dada en Bogotá, a catorce de julio de mil ochocientos ochenta.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

M. M. CASTRO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

RICARDO NUÑEZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Antonio José Restrepo.

Bogotá, 16 de julio de 1880.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) RAFAEL NUÑEZ.

El Secretario de Fomento,

GREGORIO ORRAGON.

CAMARA DE REPRESENTANTES.

SESION DEL DIA 3 DE MAYO.

Presidencia del ciudadano Salazar.

Discurso pronunciado por el ciudadano Matéus, sobre la "cuestión religiosa."

Señor Presidente—No me propongo hablar sino para hacer algunas esplicaciones acerca de la modificacion que se discute.

* Se reproduce por haber salido con varios errores en su primera publicacion.

En la sesion anterior tal vez no me espli-qué debidamente o no se me prestó la atencion necesaria, porque empecé por reconocer el patriotismo i las sanas intenciones de los honorables Representantes, autores de la modificacion. Si en mis discursos he hablado de ciertos principios jenerales, así como de las ventajas de adoptar una politica de tolerancia en asuntos religiosos, esto no lo he hecho con el ánimo de hacer aparecer a los honorables Representantes como defensores de una politica de violencia; sé muy bien que tanto ellos como los que impugnamos la modificacion, nos encontramos en el mismo camino: la diferencia está en los medios de resolver en lo posible la cuestion religiosa; ellos los buscan con buena voluntad, lo mismo que nosotros.

Es cierto que el ciudadano Representante Salazar consultó con el señor Angulo i conmigo la modificacion propuesta, i por el momento no nos pareció inconveniente; pero meditando después, la creímos inaceptable; i el mismo señor Salazar, a quien le manifestamos nuestras ideas antes de que se tratara la cuestion en la Cámara, convino en que la modificacion no debía proponerse.

En cuanto al discurso que el señor Salazar acaba de pronunciar me permito decir brevemente algunos de sus razonamientos, sin que mi honorable colega vaya a juzgar que trato de hacer alusion alguna que pueda herir en lo minimo.

El ha dicho un discurso el más completo en contra de su modificacion, con esta circunstancia, que las consecuencias que hace derivar de su esposicion, son enteramente las contrarias de las que deben deducirse de ella.

El honorable Representante ha hecho algunas disertaciones acerca de la historia de la desamortizacion, i de las razones que el Gobierno tuvo para declarar que pertenecian a la Nacion los bienes de las comunidades religiosas; su relacion histórica es cierta, i los argumentos que ha hecho para demostrar la justicia i la conveniencia de esa medida, son incontestables. Pero si la Nacion tuvo derecho para desamortizar esos bienes, ¿cómo se pide por esta modificacion la venia de las autoridades eclesiásticas para legitimar esta medida? ¿Cree el ciudadano Representante que los rematadores de bienes de manos muertas i los que hayan redimido censos necesitan, para que sus títulos de propiedad sean efectivos, de que las autoridades eclesiásticas los declaren exentos de censura? El honorable Representante manifiesta con esa modificacion que el Gobierno no tenia derecho para decretar la desamortizacion, porque se pide como condicion para pagar la renta que está dió origen, que el Arzobispo i los Obispos de la República levanten las censuras a los poseedores actuales de esos intereses.

Si la Nacion dispuso, en uso de su derecho, de las propiedades de las entidades religiosas, no necesitamos, para legitimar las enajenaciones, de que el poder eclesiástico las revulda. I en este caso, ¿cuál es la responsabilidad de que debe eximir a los compradores de bienes nacionales la autoridad eclesiástica? Luego el honorable Representante con los razonamientos en que se ha fundado para defender la desamortizacion, ha demostrado tambien que la modificacion no es aceptable.

Dice el honorable Representante que yo rechazé la redaccion del artículo propuesto por él. Ciertamente, pero no en el sentido de hacerle a su autor el cargo de incompetencia, sino en el de indicar que nosotros, como legisladores, no podemos hacer uso en las leyes de ciertas palabras. Veamos lo que significa la palabra *censura* en el Diccionario de la lengua: "Censura, el dictámen o juicio que se hace o da de alguna obra o escrito, despues de haberla reconocido i examinado. Nota, correccion o reprobacion, &c." En el lenguaje eclesiástico (i ahora manifestaré por qué digo "lenguaje eclesiástico,") *censura* parece que significa una pena que la Iglesia católica impone a los que desobedecen sus mandatos; si no me equivoco, se designa así la excomunion con que los prelados castigan a los ecstópicos en ciertos casos.

Dije que ese lenguaje no podíamos usarlo o hico uso de esta palabra, porque es perfectamente permitido que en los discursos se empleen las figuras para expresar el pensamiento, i una de éstas es la metáfora, definida en el Diccionario así: "Tropo por el cual se traslada una vez del significado propio al que no lo es."

Convento con el ciudadano Representante en que ordinariamente se habla de lenguaje con referencia a los idiomas, i por esto se dice lenguaje español, francés &c.; pero tambien, haciendo uso de la metáfora, puede usarse la palabra lenguaje saciéndola de la significacion propia que tiene: se dice, por ejemplo, lenguaje diplomático, lenguaje fiense, lenguaje económico, porque cada ciencia tiene su terminología propia, i con esa frase se quiere indicar que se está tratando de una ciencia o arte. Por estas razones en la última discusion dije: el lenguaje constitucional. Como nuestras instituciones no reconocen ninguna religion sino que permiten el ejercicio libre de todas, no sé qué pueda significar en el lenguaje de la Constitucion la palabra *censura*. Sabemos, como se ha visto, que censura es el juicio que se emite sobre alguna obra; pero como legisladores no podemos darle significacion a la censura eclesiástica, porque ésta, en cuanto se refiere a las leyes civiles, nos es i nos debe ser de todo punto desconocida: mis observaciones en la última sesion tuvieron por objeto demostrar que no podemos reconocerle al poder eclesiástico aquello a que no tiene derecho, lo que es asunto exclusivamente de la conciencia de cada individuo.

Al aprobarse la modificacion nos pondríamos en la contradiccion más evidente, porque declararíamos que todos los actos de la República, de veinte años a esta parte, no tienen valor ninguno, que la soberania nacional no existe si el poder eclesiástico no la reconoce. No comprendo cómo se exhibiria el Congreso si al pedir el pase a la Iglesia para justificar sus actos, ésta no se lo concede; vendríamos a deprimir en el más alto grado el poder de la Nacion i el programa del partido liberal; se creeria que este partido duda de su derecho, porque las autoridades de la Iglesia no han reconocido la desamortizacion, que busca su fuerza en la sancion religiosa, en lugar de buscarla en sus propias ideas.

Juzgo, ciudadanos Representantes, que la modificacion de que se trata no debe ser aprobada; si las entidades religiosas tienen derecho a la renta que el proyecto les reconoce, debe pagaréles, i si no lo tienen, el proyecto debe negarse; pero en ningún caso emplear términos medios, que tiendan a desvirtuar las medidas en las cuales, el partido liberal ha fundado la justicia de sus procedimientos.

Hai otras razones en contra de la modificacion. Suponiendo que por la situacion especial en que se encuentran las entidades religiosas, por la escasez de fondos para sustener el culto, se allansaran a aceptar estas condiciones, siempre tendrian mucho de vituperable. Diríamos en este caso: "el clero católico ha rebañado las medidas relativas a la desamortizacion de sus bienes; obligámonos a aceptarlas si quiere que se le pague la renta." Cuando se trata de acatar la justicia no se debe humillar a aquellos a quienes se refiere, exigiéndoles por la fuerza lo que sus ideas i su conciencia rechazan.

Dijo el ciudadano Representante que el partido conservador ha reconocido la desamortizacion; si esto es cierto, no hai necesidad de que los Obispos la reconozcan, puesto que las dos grandes fuerzas políticas i morales del pais están representadas en el partido liberal i en el partido conservador, i si éstos sostienen las medidas a que nos referimos, la resistencia de los Obispos a reconocerlas no tiene significacion.

Dijo tambien el honorable Representante que el clero exige privadamente sumas en dinero por ponerle el visto-bueno a los contratos que el Gobierno ha hecho con los bienes de manos muertas, i que se aprovecha de